

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL
Por tres meses, pesetas..... 3.00
Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 0.30

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL
Por tres meses, pesetas..... 6.25
Número suelto..... 0.25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre...

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo...

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia...

Gobierno civil de la provincia de Segovia

NEGOCIADO 2.º - SANIDAD CIRCULAR

Para cumplimentar un servicio ordenado con urgencia por la Superioridad, encargo a los señores Alcaldes con el mayor interés, manifiesten a este Gobierno con toda brevedad...

Segovia, 5 de Abril de 1919.

El Gobernador, ATANASIO BACHILLER

Gobierno civil de la provincia de Segovia

NEGOCIADO 3.º - RESES MOSTRENCAS

Según participa a este Gobierno civil el Alcalde de Otero de Herreros, ha sido entregada en la Alcaldía de dicho pueblo una yegua cuyas señas se detallan a continuación...

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del reglamento de 21 de Abril de 1905...

subasta, la cual habrá de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde se halla depositada...

Segovia, 5 de Abril de 1919.

El Gobernador, ATANASIO BACHILLER

Señas.—Una yegua, pelo rojo, crin y cola negras, sin cortar, edad de tres a cuatro años...

Gobierno civil de la provincia de Segovia

PESAS Y MEDIDAS.—CIRCULAR

Terminada la contrastación periódica anual de Pesas y Medidas en el partido de Segovia, dará principio en el de Santa María de Nieva...

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 60 del Reglamento vigente de Pesas y Medidas.

Segovia, 8 de Abril de 1919.

El Gobernador, ATANASIO BACHILLER

Junta Provincial de Subsistencias

La Junta provincial de Subsistencias en la sesión celebrada el día de hoy, en vista de lo solicitado por el gremio de Carniceros de esta Ciudad...

Carne de primera sin hueso, que comprende la tapa, babilla, cadera,

contra, lomo, espaldilla y agujas, 4 pesetas kilo.

Carne de primera con hueso que comprende el pescuezo, pecho, vacío, de falda y morcillo, 2.70 pesetas kilo.

Carne de segunda con hueso o sea la cabeza, paladar, parte de falda, parte del costillar gordo de la res y degolladuras, 2 pesetas kilo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, ordenando al propio tiempo se vigile el cumplimiento de esta tasa...

Segovia, 8 de Abril de 1919.

El Gobernador Presidente, ATANASIO BACHILLER

Gobierno civil de la provincia de Segovia

Jefatura de Obras Públicas

EXPROPIACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de expropiación forzosa vigente y en los 23 y 24 del Reglamento para su ejecución, se publica...

blica en este BOLETIN OFICIAL la relación nominal de los propietarios de las fincas que en el término de Muñopedro, en esta provincia, se han de ocupar con ocasión de la construcción del trozo tercero de la carretera de tercer orden...

Encargo al Alcalde del mencionado término municipal, que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento, para la ejecución de la Ley de expropiación forzosa vigente, levante las correspondientes actas autorizadas por el Secretario del Ayuntamiento...

Segovia, 4 de Abril de 1919.

El Gobernador, ATANASIO BACHILLER

RELACION nominal de los interesados en la expropiación, con motivo de las obras de la expresada carretera.

Table with columns: Número de orden, CLASE DE FINCA, PROPIETARIO (NOMBRE, VECINDAD), COLONO (NOMBRE, VECINDAD). Rows 1-14 listing land parcels and owners in Muñopedro.

Muñopedro, 28 de Octubre de 1918.—El Alcalde, Pedro Arteaga.

Sección Administrativa de primera enseñanza de la provincia de Segovia

Concurso de interinos

CONTINUACIÓN de las relación de las señoras Maestras que han solicitado en el concurso de interinos anunciado por Real decreto de 13 de febrero último y Real orden de 26 del mismo para ir proveyendo en esta provincia y en propiedad Escuelas Nacionales situadas en poblaciones de menos de 500 habitantes.

Grupo B.—Maestras interinas con servicios anteriores a 1.º de julio de 1911 y que no figuran incluidas en las listas de 1915.

Núm. de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	SERVICIOS INTERINOS			Categoría del título	Nota del mismo	Otros títulos	Edad
		Años	Meses	Días				
97	D.ª María del A. Alonso Martín	11			S.	A.		42
98	» Felisa Caño Alvarez	6	8	1	E.	A.		33
99	» Lucía Escudero y Blasco	6	2	23	S.	A.		38
100	» Angela C. Sierra Martín	4	6	25	S.	A.		50
101	» Elena Maestre y Martínez de Velasco	4	3	13	E.	A.		
102	» Dolores Duro Rubio	4	4	25	S.	A.		42
103	» Leonor Rodríguez González	3	7	21	S.	A.		42
104	» María del R. Miralles González	3	2	6	S.	S.		38
105	» Gudelia M. Calvo Beltrán	3	1	23	E.	A.		29
106	» Francisca B. Sánchez Martín	2	7	26	E.	A.		44
107	» María D. Puig y Pellón	2	5	15	S.	A.		29
108	» Mercedes Martín Cadenas	2	3		S.	S.		45
109	» Petra P. Camacho García	2	2	26	S.	A.		23
110	» Dominica Herrero Blázquez	2	2	21	S. N.	A.		36
111	» Emilia Soriano Pérez	2	1	26	E.	A.		28
112	» Florentina P. Villegas y López	2		24	S.	A.		42
113	» Marcelina Sánchez María	1	9	15	S.	S.		52
114	» Teresa Vivar Bárcenas	1	9	3	S.	A.		42
115	» María Román Vela	1	8	8	S.	S.		40
116	» Eloisa Alonso Barrio	1	7	9	S.	A.		42
117	» Concepción Vázquez Nespereira	1	7	1	E.	A.		31
118	» María Fernández Martínez	1	5	10	S.	A.		36
119	» Carmen García y Moreno	1	4	22	S.	A.		37
120	» María B. Serna Campano	1	3	17	E.	A.		42
121	» Josefa Ríos Martín	1		16	E.	A.		49
122	» Isabel Fernández Moratilla	1		14	E.	A.		26
123	» Paula Roldán Mascarro	1		6	E.	A.		47
124	» Eulalia Vicente Cervera		11	22	S.	A.		40
125	» María Rodrigo Villa		11	9	S.	A.		39
126	» Agustina Santiago Catalán		10	11	E.	A.		28
127	» Luisa Martínez Sánchez		8	28	E.	A.		54
128	» Antonia Mulero Pacheco		8	10	S.	S.		38
129	» Juliana Alba y Beltrán		8	8	E.	A.		34
130	» Trinidad Balbontin Gil		8	1	E.	A.		56
131	» Justa Córdoba Zanas		7	19	S.	A.		46
132	» María Andrea García		6	16	S.	A.		52
133	» Vicenta J. García y Alfaro		5	9	E.	A.		30
134	» Concepción López Palomo		4	10	E.	A.		67
135	» Fidela Conde Serrano		3	22	S.	A.		43
136	» Eudoxia Villalvilla y Agüero		3	12	E.	A.		35
137	» María J. Alvarez Martínez		2	12	E.	A.		49

EXCLUIDA

D.ª Leona L. Mainar y García-Cano.—No justifica los servicios; la hoja que acompaña al oficio-instancia está sin certificar.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo mandado y advirtiendo a las interesadas, que dentro del plazo de ocho días después de esta inserción en la GACETA DE MADRID podrán reclamar contra errores u omisiones ante esta Sección administrativa de primera enseñanza.

Se hace constar que la Maestra núm. 136, se le han computado los servicios suplentes que alega en su hoja y para cuyo cargo fué nombrada por autoridad competente. Criterio fundamentado en la Real orden de reconocimiento de derechos y servicios de 27 de Febrero próximo pasado (B. O. del Ministerio número 19) y adoptado por esta Sección haciendo uso de la facultad que le concede la Instrucción 3.ª de la Real orden de 26 del mismo, a la que se ha atendido, cumpliendo el Decreto de la Dirección general contestando a consulta elevada sobre el extremo de referencia.

Segovia, 3 de abril de 1919.—El Jefe de la Sección, Federico Calvo.

Sección Administrativa de primera enseñanza de la provincia de Segovia

Concurso de interinos

CONTINUACIÓN de la relación de los Sres. Maestros que han solicitado en el concurso de interinos anunciado por Real decreto de 13 de febrero último y Real orden de 26 del mismo, para ir proveyendo en esta provincia, y en propiedad Escuelas Nacionales situadas en poblaciones de menos de 500 habitantes.

Grupo B.—Maestros interinos con servicios anteriores a 1.º de julio de 1911 y que no figuran incluidos en las listas de 1915.

Núm. de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	SERVICIOS INTERINOS			Categoría del título	Nota del mismo	Otros títulos	Edad
		Años	Meses	Días				
59	D. Miguel Domínguez Sousa	3	10	4	E.	S.		47
60	» Rafael Montes Trapero	3	9	1	S.	A.		52
61	» Eugenio Rodríguez y Ocampo	3	6	7	S.	A.		55
62	» Emilio Villarroya Mejías	3	5	6	E.	A.		37
63	» Esteban Rivero Rodríguez	3	4	1	E.	A.		60
64	» Ismael López-Gauna y Calvar	2	10	11	E.	A.		26
65	» Miguel Montaner Bondía	2	6	15	E.	A.		48
66	» Aurelio Prados Alonso	2	6	4	E.	A.		37
67	» Leopoldo Docazar Selas	2	2	23	S.	A.		30
68	» Bernabé F. Muñoz García	1	10	27	E.	A.		41
69	» Juan Mulet y Palmer	1	7	26	E.	A.		50
70	» Ramón Molina Alcántara	1	7	11	E.	A.		50
71	» Vicente Regall Jorge	1	7	11	E.	A.		39
72	» Crispulo Adeva Benito	1	5	17	E.	A.		55
73	» Baldomero Sánchez Sánchez	1	5	13	E.	A.		56
74	» Carlos Ferro y Mesonero	1	4	26	S.	A.		57
75	» Jacinto Alvaro Tamaño	1	4	11	E.	A.		35
76	» Nemesio Landaburu Megarzo	1	3	4	S.	A.		44
77	» Justo Puig Núñez	1		22	S.	A.		40
78	» Clemente R. Jiménez Téllez	1		20	E.	A.		39
79	» Isidoro Ruiz Tabernero	1		11	S.	S.		35
80	» Julio del Cerro y Martínez	1		7	E.	A.		31
81	» Públio Sanjuán Puente		10	21	E.	A.		45
82	» Vicente Fondevilla Vidal		9	20	E.	A.		35
83	» Fidel Serrano de Viteri		8	25	E.	A.		29
84	» Angel Márquez García		8	12	E.	A.		31
85	» José Sánchez García		8	2	E.	A.		50
86	» Teodoro Echevarría San Miguel		7	1	E.	A.		31
87	» Francisco Martos Rodríguez		6	28	S.	A.		42
88	» Marcelino López Cervigón		6	23	E.	A.		42
89	» Jesús Alonso Mateo		6	15	E.	A.		37
90	» Eduardo Estévez Más		6	4	E.	A.		32
91	» Agustín Larca Sanz		6	1	E.	A.		50
92	» Manuel Junquero Gutiérrez		5	13	E.	A.		27
93	» Leopoldo Alonso y Muñoz		5		E.	A.		31
94	» José Arriba y Arja		4	29	E.	A.		28
95	» Pedro J. Español Jimeno		4	21	E.	A.		31
96	» Guillermo Alarcón Castaños		4	17	S.	A.		35
97	» Leopoldo Fernández García		4	12	S.	A.		35
98	» Angel Astiasu Larrea		4	6	S.	A.		25
99	» Juan Ruiz Fernández		4	1	U.	S.		43
100	» Raimundo Andrés Fernández		3	22	S.	A.		53
101	» Manuel Ruiz Catelú		2	20	E.	S.		57
102	» Agustín Castelló Soler		2	3	E.	A.		39
103	» Justino Minquiza de Pereda		1	20	E.	A.		29
104	» José M. Velilla Membrado		1	15	E.	A.	Licdo. en Derecho	46
105	» Zacarias Soler Romero		1	11	E.	A.		32
106	» Rafael Montes Malaprada		1	9	E.	A.		49

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo mandado; advirtiendo a los interesados que dentro del plazo de ocho días después de esta inserción en la Gaceta de Madrid, podrán reclamar contra errores u omisiones ante esta Sección Administrativa de primera enseñanza.

Segovia, 3 de abril de 1919.—El Jefe de la Sección, Federico Calvo.

Presidencia del Consejo de Ministros

REALES DECRETOS

De acuerdo con lo propuesto con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se prohíbe todo trabajo en tahonas, hornos y fábricas de pan durante seis horas consecutivas, que habrán de comprenderse necesariamente entre las ocho de la noche y las cinco de la mañana. Esta disposición se aplicará igualmente a la fabricación de pan en fondas, hoteles y posadas, así como a la de los artículos de confitería, pastelería o repostería y demás similares.

Artículo 2.º La jornada de trabajo tendrá la duración que patronos y obreros acuerden, sin que en ningún caso se puedan comprender en ella las seis horas en que el trabajo se prohíbe, según el párrafo primero del artículo anterior.

El contrato en que se estipule una jornada inhumana por notoriamente excesiva, será nulo.

Conforme al artículo 7.º de la Ley

Orgánica de Tribunales Industriales, será de la competencia de éstos las cuestiones que surjan entre patronos y obreros relativas a los contratos que se celebren.

Artículo 3.º No será aplicable lo dispuesto en el artículo 1.º:

Primero. Durante un período máximo de treinta días al año, a los efectos de festividades, ferias, etc., etc., y sin que en ningún caso pueda utilizarse más de seis días seguidos.

Segundo. En caso de accidente, debidamente acreditado, que impida el trabajo de día.

Tercero. Por motivo de interés general o de necesidad pública, y en caso de suministro a la fuerza armada.

Artículo 4.º Las excepciones a que se refiere el artículo anterior serán declaradas, a solicitud de los dueños de los establecimientos, por la Junta local de Reformas sociales, y, en su defecto, por el Alcalde, oyendo al gremio y ramo, tanto de patronos como de obreros, si los hubiere, y concediéndose recurso ante el Ministerio de la Gobernación que resolverá oído el Instituto de Reformas Sociales.

En el caso de urgencia notoria a que se refieren los números segundo y tercero del artículo anterior, podrá conceder, desde luego, autorización el Alcalde, dando cuenta a la Junta local de Reformas sociales.

Artículo 5.º El cumplimiento de este Decreto será objeto de la inspección del trabajo del Instituto de Reformas Sociales, con arreglo a las disposiciones que regulan el funcionamiento de la misma.

Esta inspección podrán ejercerla también las Juntas locales, las Autoridades gubernativas y municipales y sus agentes, acomodándose a lo que disponga a este efecto el Reglamento para la ejecución del presente Decreto. Los Inspectores del trabajo, las Autoridades y sus agentes, podrán visitar los establecimientos a que se refiere este Decreto, a todas las horas del día y de la noche. Se declara pública la acción para denunciar las infracciones del presente Decreto.

Artículo 6.º Un ejemplar, por lo menos de este Decreto, se colocará en sitio visible del local o locales del establecimiento donde haya de ser aplicado.

Artículo 7.º Las infracciones a este Decreto se castigarán con la multa de 25 a 125 pesetas para los patronos, aplicable el máximo en caso de reincidencia.

Habrà reincidencia siempre que el penado por infracción incurra en otra igual dentro del año, a contar desde la fecha en que se cometió la anterior.

El Reglamento determinará el procedimiento para imponer y hacer efectivas las multas. El importe de éstas ingresará en las cajas del Instituto Nacional de Previsión o de sus Agencias o Representaciones regionales y provinciales, con destino al fondo especial de pensiones para inválidos del trabajo.

Artículo 8.º El Gobierno podrá suspender la aplicación de este Decreto en una población o región, o en toda España, en caso de urgencia extrema, por razón de orden público o de interés nacional.

Si la suspensión hubiera de prolongarse más de tres meses, será preciso oír al Instituto de Reformas Sociales y al Consejo de Estado.

Artículo 9.º El Gobierno oído el Instituto de Reformas sociales, dictará el oportuno Reglamento para la ejecución del presente Decreto, dentro de los dos meses siguientes a su promulgación.

Este Decreto empezará a regir a los dos meses de publicado el Reglamento.

Dado en Palacio a tres de Abril de mil novecientos diecinueve.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de Estado, ALVARO FIGUEROA.—El Ministro de Gracia y Justicia, ALEJANDRO ROSSELLÓ.—El Ministro de la Guerra, DIEGO MUÑOZ-COBO.—El Ministro de Marina, JOSÉ MARÍA CHACÓN.—El Ministro de la Gobernación, AMALIO GIMENO.—El Ministro de Fomento, interino de Hacienda, JOSÉ GÓMEZ ACEBO.—El Ministro de Instrucción Pública, JOAQUÍN SALVATELLA.—El Ministro de Abastecimientos, LEONARDO RODRÍGUEZ.

De conformidad con lo acordado por Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La jornada máxima legal será de ocho horas al día o cuarenta y ocho semanales en todos los trabajos a partir de 1.º de Octubre de 1919.

Artículo 2.º Los Comités paritarios profesionales se constituirán antes de 1.º de Julio, y propondrán al Instituto

de Reformas Sociales, antes de 1.º de Octubre, las industrias o especialidades que deban ser exceptuadas por imposibilidad de aplicar dicha jornada.

Artículo 3.º Dicho Instituto, después de realizar la información necesaria, resolverá en definitiva antes de 1.º de Enero de 1920 la jornada que ha de establecerse en los trabajos efectuados.

Artículo 4.º Los Comités paritarios que para 1.º de Octubre no hayan recurrido al Instituto, se entenderán que acatan la jornada máxima legal establecida.

Dado en Palacio a tres de Abril de mil novecientos diecinueve.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de Estado, ALVARO FIGUEROA.—El Ministro de Gracia y Justicia, ALEJANDRO ROSSELLÓ.—El Ministro de la Guerra, DIEGO MUÑOZ-COBO.—El Ministro de Marina, JOSÉ MARÍA CHACÓN.—El Ministro de la Gobernación, AMALIO GIMENO.—El Ministro de Fomento e interino de Hacienda, JOSÉ GÓMEZ ACEBO.—El Ministro de Instrucción Pública, JOAQUÍN SALVATELLA.—El Ministro de Abastecimientos, LEONARDO RODRÍGUEZ.

(Gaceta del 4 de Abril de 1919.)

COMISIÓN PROVINCIAL

Don Timoteo de Antonio y Gil, Secretario de la Excm. Diputación provincial.

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Comisión provincial en 31 de Marzo, con anuencia del señor Comisario de Guerra de la Plaza y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, se acordó que los suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia durante el mes de Marzo, se abonen a los precios siguientes:

Table with 2 columns: Item description and Price in Pesetas. Includes items like Ración de pan, Ración ordinaria de cebada, Ración ordinaria de paja, Litro de aceite, Litro de petróleo, Kilogramo de carbón, Kilogramo de leña.

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y a los efectos prevenidos en la Instrucción citada, expido la presente visada por el Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, en Segovia, a 2 de Abril de 1919.—Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º: P. El Vicepresidente de la Comisión provincial, Mariano G. Bartolomé.

Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia

SOCIEDADES ANÓNIMAS Impuesto sobre el capital, creado por ley de 29 de Diciembre de 1910

No habiendo presentado las Sociedades que a continuación se expresan, los documentos que exige el artículo 12 del Real decreto de 25 de Abril de 1911, al objeto de practicar las liquidaciones provisionales para determinar la cuota mínima de utilidades-capital y por el año de 1919 les corresponde satisfacer, esta Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del citado Real decreto, ha acordado practicar las siguientes

Table with 2 columns: Company Name and Tax Base/Quota. Includes Unión Electro-Industrial with a base of 104,358.79 and a quota of 313.08.

Industrial de Automóviles Base contributiva 12.127.10 Cuota para el Tesoro al 6 por 1.000 72.76

Compañía Segoviana de Cemento, Portland y Cerámica Base contributiva 344.400 Cuota para el Tesoro al 3 por 1.000 1.033.20

Lo que se anuncia para conocimiento de las Sociedades interesadas; debiendo ingresar las cuotas correspondientes al Tesoro dentro de los quince días siguientes al de la publicación del BOLETÍN OFICIAL en que se inserten estas liquidaciones.

Segovia, 7 de Abril de 1919.—El Administrador de contribuciones, Marcelino Prendes.

Escuela Normal de Maestros de Segovia

ANUNCIO

Los alumnos de enseñanza oficial harán efectivo el segundo plazo de matrícula en la Secretaría de esta Normal durante los días y horas hábiles, desde el 15 del presente hasta el 20 de Mayo, abonando en papel de pagos al Estado 12.50 por derechos de matrícula, cinco pesetas por derechos de examen y tantos timbres móviles como asignaturas, más uno para la inscripción de matrícula.

Los alumnos de enseñanza no oficial que quieran dar validez académica a sus estudios, solicitarán del Sr. Director de la Normal la inscripción de matrícula, durante la segunda quincena del presente mes de Abril; abonando 25 pesetas por derechos de matrícula, cinco por derechos de examen y tantos sellos móviles como asignaturas, más uno: todo en papel de pagos al Estado.

Los que deseen verificar el examen de ingreso en esta Normal, presentarán la solicitud, de su puño y letra, en esta Secretaría, hasta la víspera del examen. Acompañarán a la solicitud los siguientes documentos: partida de nacimiento del Registro civil, legitimada por un Notario si el aspirante es de esta provincia, y legalizada por tres si no lo es; certificación médica de hallarse revacunado y no padecer enfermedad contagiosa; cédula personal y 2.50 pesetas en papel de pagos al Estado, más dos timbres móviles.

Los aspirantes a ingreso, deberán tener catorce años cumplidos, a la fecha de la solicitud.

Segovia, 1.º de Abril de 1919.—El Secretario, Pedro B. de Quirós.—V.º B.º: El Director, Valentín Fuentes.

Alcaldía de Yanguas de Eresma

Hallándose servida interinamente la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento, se anuncia la vacante para su provisión en propiedad, por término de treinta días, contados desde que el presente sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, por la asistencia de quince familias pobres y casos de oficio.

Las solicitudes serán presentadas en esta Alcaldía en el plazo señalado, y transcurrido que sea, no se admitirá ninguna.

Yanguas de Eresma, 7 de Abril de 1919.—El Alcalde, Francisco Molinera.

Alcaldía de Muñoveros

Con el fin de que la Junta pericial pueda formar con acierto el acta general de recuento de ganadería, así como los apéndices de la riqueza rú-

stica y urbana, para el próximo año de 1920, se hace saber a los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus respectivas riquezas, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento relaciones duplicadas debidamente reintegradas con los correspondientes títulos de dominio y cartas de pago del impuesto de derechos reales hasta el día 24 de Abril las de la riqueza pecuaria, y 28 del mismo mes, la de rústica y urbana; advirtiendo que transcurridos estos plazos, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Muñoveros, a 1.º de Abril de 1919.—El Alcalde, Antonio de Antonio.

Igual anuncio y por el plazo que en las respectivas Secretarías se encuentran expuestos al público, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

- Torreadrada
Castriello de Sepúlveda
El Negrodo
Sepúlveda
Turrubuelo
Juarros de Rímoros
Aldehuela del Codonal
Huertos
Aldeanueva del Codonal
Zarzuela del Monte
Arevalillo de Cega
Turégano
Valle de Tabladillo
Madróna
Villar de Sobrepeña
Villacastín
Castroserna de Arriba
Hontalbilla
Dehesa y Dehesa Mayor
Navafria
Coca
Fuentes de Cuéllar
Valleruela de Pedraza
Hontoria
Miguel Ibáñez
Sauquillo de Cabezas
Puebla de Pedraza
Abades

Alcaldía de Carbonero el Mayor

Hallándose servida interinamente la plaza de Inspector de Higiene y Sanidad pecuaria de este pueblo, se anuncia para que sea provista en propiedad, con el sueldo anual de trescientas sesenta y cinco pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes a esta Alcaldía en el plazo de quince días, contados desde que el presente sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Carbonero el Mayor, 5 de Abril de 1919.—El Alcalde, Juan Herranz.

Alcaldía de Sauquillo de Cabezas

El Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordado el deslinde y amojonamiento de todos los eriales, caminos, arroyos y servidumbres públicas, de carácter puramente local existentes en este término municipal, cuyos trabajos darán principio el día quince de Abril próximo, desde el sitio llamado Carra Otones.

Lo que se hace público en este periódico oficial, que se insertará en tres números consecutivos, a fin de que los dueños, poseedores o administradores de fincas colindantes con expresadas servidumbres, concurren a presenciar las operaciones si así lo creen oportuno, haciendo las oportunas reclamaciones de considerarse perjudicados, dentro de los ocho días siguientes a la práctica del mismo, y previa presentación de los títulos que posean.

Sauquillo de Cabezas, a 31 de Marzo de 1919.—El Alcalde, Vicente Illanas.

659

Alcaldía de Carbonero de Ahusín

Se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el siguiente al en que el presente anuncio sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las relaciones de Características por polígonos de fincas rústicas de este término municipal, durante cuyo tiempo los propietarios que se hallen comprendidos en las mismas, pueden examinarlas y entablar las reclamaciones que consideren oportunas, en la forma que determina el vigente Reglamento para la ejecución y conservación del Avance Catastral.

Carbonero de Ahusín, 2 de Abril de 1919.—El Alcalde, Eusebio Centeno.

660

Alcaldía de San Martín y Mudrián

Don Félix Santos de la Flor, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de este pueblo de San Martín y Mudrián.

Hago saber: Que encontrándose este pueblo agrupado con los de Gomezerracín y Chatún, formando un partido Médico, al que corresponden dos titulares, y habiendo presentado su renuncia por lo que respecta a este pueblo el que la desempeñaba D. Mario Guillén Saulate, este Ayuntamiento estimando de conveniencia, para la localidad en general, constituir un grupo independiente, ha acordado pedir la segregación de aquel referido grupo y crear una plaza de titular con la asignación anual de setecientas cincuenta pesetas, para la asistencia a quince familias pobres, y que con la retribución por iguales de los vecinos pudientes, ascenderá el partido a tres mil setecientas cincuenta pesetas próximamente.

Cuyo acuerdo en cumplimiento de lo que dispone la regla 3.ª de la Real orden Circular de 27 de Septiembre de 1909, se hace saber al público para que los vecinos puedan conocerle e informar por escrito ante esta Corporación en término de diez días hábiles, lo que crean conveniente. San Martín y Mudrián, a 31 de Marzo de 1919.—El Alcalde, Félix Santos.—P. A. del Ayuntamiento, el Secretario, Jesús Sanz.

669

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Arribas Arribas, Severiano, hijo de Vicente y Braulia, natural de Santiuste de Pedraza, viudo, pastor, de cincuenta y un años de edad, domiciliado últimamente en dicho pueblo, habiendo residido en Losana de Pirón, procesado por infracción de la ley de caza, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Segovia; bajo apercibimiento que de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar. Rogando a la vez a todas las Autoridades así civiles como militares, la busca y captura de dicho individuo y su conducción a la cárcel de este partido en caso de ser habido, y a disposición de este Juzgado.

Segovia, 3 de Abril de 1919.—El Secretario, Juan B. Copeiro del Villar.—V.º B.º: El Sr. Juez, Vicente Crespo.

663

Granja-Escuela Practica de Agricultura de Valladolid

ESCUELA DE PERITOS AGRICOLAS Convocatoria a exámenes de ingreso En cumplimiento a lo preceptuado

en la legislación vigente, se convoca a exámenes de ingreso en las enseñanzas de esta Escuela; exámenes que tendrán lugar en la segunda decena del próximo mes de Junio, en los locales de la misma y en los días y horas que previamente se anunciará en la tablilla correspondiente.

Las enseñanzas que podrán cursarse en la Escuela; serán: la Secundaria o de Jefes de labranza, y la de Perito agrícola.

La enseñanza secundaria será técnico-práctica. Durará dos años o cursos; aprobados los cuales se expedirán los correspondientes certificados de aptitud.

La carrera de Perito agrícola durará tres cursos y los individuos que adquieran el título de Perito agrícola disfrutarán de los derechos de aptitudes que se reconocen a los que hicieron su carrera con arreglo al Real decreto de 11 de Abril de 1913.

La carrera de Perito agrícola se compondrá del ingreso y de tres cursos dentro de la Escuela.

El ingreso y los dos primeros cursos serán comunes para los que estudien la enseñanza secundaria y para los que cursen la carrera de Perito agrícola.

Los alumnos que al aprobar el segundo curso de la enseñanza secundaria deseen obtener el título de Perito agrícola, podrán conseguirlo matriculándose oportunamente en las asignaturas que constituyen el tercer curso de esta carrera.

El plan de enseñanza es el que determinan los artículos 47, 48, 49, 50, 51 y 52 del Real decreto de 6 de Agosto de 1917. Con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 3 de Julio de 1918, no será, sin embargo necesario para poder matricularse en esta Escuela, pertenecer a las provincias que abarca la Región.

Para ingresar como alumno es necesario y suficiente:

- A) Ser español. B) Tener 16 años cumplidos. C) Ser de complexión sana y robusta y no adolecer de efectos físicos que dificulte el ejercicio de la carrera, lo que se acreditará mediante certificado facultativo. D) Aprobar, mediante examen en la Escuela, y ante Tribunal constituido al efecto, cada una de las materias siguientes:

- Gramática Castellana. Geografía general y de Europa. Elementos de Matemáticas (Aritmética, Algebra, Geometría y Trigonometría); y Mociones de Historia Natural.

Los programas para el examen de las asignaturas citadas serán los aprobados oficialmente para estas Escuelas, los cuales se insertaron íntegros en la Gaceta de Madrid, fechas 8 de Julio de 1914 y 3 de Octubre de 1917. (Estos últimos complementarios de los anteriores).

El examen de las asignaturas de ingreso consistirá en la contestación a tres lecciones del programa correspondiente, sacadas a la suerte por el aspirante.

Para las asignaturas de Gramática y Matemáticas, precederá a este examen teórico, otro de carácter esencialmente práctico con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4 del Real decreto de 29 de Septiembre de 1913, (Gaceta del 5 de Octubre).

Las asignaturas de ingreso podrán aprobarse sucesivamente en diferentes convocatorias y en el orden con que han sido citadas.

Para tomar parte en los ejercicios de ingreso hay que dirigir una ins-

tancia en papel de la clase onceava al Ingeniero Director de la Escuela durante la primera quincena de Mayo, expresando claramente las asignaturas de que se pretenda ser examinado.

Habrán de acompañar a la instancia la cédula personal del aspirante, la partida de inscripción en el Registro civil, debidamente legalizada, y el certificado de revacunación, dentro del último quinquenio.

La solicitud de examen y demás documentos serán entregados en la Secretaría de la Escuela en los días hábiles del período antes indicado, de once a trece del día.

Al tiempo de hacer la entrega de la instancia deberán abonarse en concepto de derechos, por cada asignatura, cuyo examen se solicite, la cantidad de cinco pesetas y un sello móvil de 10 céntimos.

El candidato a ingreso que no se presente a examen al ser llamado solo podrá ya hacerlo, antes de terminar los exámenes en la materia de que se trate, solicitando previamente, por escrito, dispensa de la falta y caso de ser atendibles las razones alegadas como justificantes a juicio del Tribunal respectivo.

Los exámenes de ingreso serán públicos y en cada uno de ellos el Tribunal respectivo calificará a los aspirantes por mayoría de votos con las notas de aprobado o desaprobado.

Los aspirantes que durante un examen se retiren sin terminarlo se considerarán como desaprobados en el mismo.

Solo podrá ingresarse como alumno en la Escuela, teniendo aprobados todos los ejercicios de ingreso en la misma sin dispensa alguna.

Valladolid, 22 de Marzo de 1919.—El Ingeniero Director, Carmelo Benargel.

656

Servicio de Avance Catastral

PROVINCIA DE SEGOVIA

Jefatura provincial

ANUNCIOS

Se pone en conocimiento de todos los propietarios del término municipal de La Losa, que terminada la caracterización de parcelas de orden físico y jurídico fiscal, de modo provisional, para cumplimentar lo prevenido en el artículo 14 y siguientes del Reglamento de 23 de Octubre de 1913, vigente para la ejecución del Avance Catastral, se previene que bien por los interesados o personas debidamente autorizadas, se personen en la Casa Ayuntamiento del mencionado término desde el día 23 al 30 del presente mes y horas de nueve a cinco de la tarde, para la entrega, firma y recogida de hojas declaratorias de las fincas enclavadas en el ya citado término municipal.

Con la publicación de este anuncio en el BOLETIN y con el edicto que en el pueblo se fijará, cumple esta Jefatura provincial reglamentariamente, siendo ya los propietarios o sus representantes por su negligencia o abandono, los únicos responsables de cuantos entorpecimientos pudieran sufrir para tener sus fincas perfectamente inscritas en el Registro fiscal de la riqueza rústica.

Segovia, 3 de Abril de 1919.—El Ingeniero Jefe Provincial, José M.º F. Montes.

657

Se pone en conocimiento de todos

los propietarios del término municipal de Otero de Herreros, que terminada la caracterización de parcelas de orden físico y jurídico fiscal, de modo provisional, para cumplimentar lo prevenido en el artículo 14 y siguientes del Reglamento de 23 de Octubre de 1913, vigente para la ejecución del Avance Catastral, se previene que bien por los interesados o por personas debidamente autorizadas, se personen en la Casa Ayuntamiento del mencionado término desde el día 23 al 30 del presente mes y horas de nueve a cinco de la tarde, para la entrega, firma y recogida de hojas declaratorias de las fincas enclavadas en el ya citado término municipal.

Con la publicación de este anuncio en el BOLETIN y con el edicto que en el pueblo se fijará, cumple esta Jefatura provincial reglamentariamente, siendo ya los propietarios o sus representantes por su negligencia o abandono, los únicos responsables de cuantos entorpecimientos pudieran sufrir para tener sus fincas perfectamente inscritas en el Registro fiscal de la riqueza rústica.

Segovia, 3 de Abril de 1919.—El Ingeniero Jefe Provincial, José M.º F. Montes.

658

Habiendo sido insuficiente el plazo concedido a los propietarios del término municipal de Tabanera la Lueña, para la declaración, firma y recogida de las hojas declaratorias del referido término; esta Jefatura provincial, ha acordado ampliar el período declaratorio durante los días del 10 al 16 del presente mes y horas de nueve a cinco de la tarde; advirtiendo que los que no se presenten a dar su declaración, sufrirán las responsabilidades que señala el Reglamento.

Segovia, 4 de Abril de 1919.—El Ingeniero Jefe Provincial, José M.º F. Montes.

688

JEFATURA ADMINISTRATIVA

DEL HOSPITAL MILITAR DE SEGOVIA

ANUNCIO

Debiendo verificarse el día treinta del corriente, a las doce de su mañana, un concurso para la adquisición de artículos de inmediato consumo que se necesitan en dicho Establecimiento por espacio de un mes, y cuyo detalle se expresa a continuación, se pone en conocimiento del público para que puedan concurrir al mismo los que lo deseen, que presentarán sus proposiciones por escrito en la Administración de dicho Hospital, sita en la calle de José Zorrilla y edificio denominado «Cuartel de la Trinidad».

ARTICULOS QUE SE CITAN

- Aceite mineral. — Idem vegetal. — Arroz. — Azúcar. — Azucarillos. — Bizcochos. — Café. — Carbón de cok. — Idem mineral. — Idem vegetal. — Carne de vaca. — Chocolate. — Chuletas. — Dulce. — Gallinas. — Garbanzos. — Huevos. — Jabón común. — Leche de vacas. — Leña. — Manteca. — Merluza. — Pasta. — Patatas. — Pescado. — Pollos. — Sesadas. — Ternera. — Tocino. — Velas de esperma. — Vino común. — Idem generoso.

Segovia, 7 de Abril de 1919.—El Jefe administrativo, Juan Hernández.

IMPRENTA PROVINCIAL